



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0236-2022-MPY

Yungay, 09 de junio del 2022

### VISTOS:

El Informe N° 104-2022-MPY/MALA-AT, de fecha 01 de mayo del 2022, Informe N° 0542-2022-MPY/07.12, de fecha 07 de junio del 2022, Informe N° 1060-2022-MPY/7.10, de fecha 08 de junio del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo 186 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*“186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*

*186.2. El perfil I que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.”*

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...);*

Que, el numeral 19.2, 19.3 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece lo siguiente: *“la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial”, aprobado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016 (...), 19.2) “Los gobiernos locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo (...), 19.3) la supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizado de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las Leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin”;*





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Informe N° 104-2022-MPY/MALA-AT, de fecha 01 de mayo del 2022, el Ing. Ludeña Acosta Marco Andre – Analista Técnico solicita la asignación de un Inspector de Planta para el Servicio: **“EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP. AN-1092 (CASCAPARA) L=10.245 KM”**, señalando que, se le viene notificando a la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C., del abandono del Inspector (Ing. YEISON OSCAR LUERA QUILICHE), en el servicio, abandono que viene afectando tanto al contratista como a la entidad; por tanto al no existir respuesta alguna por parte de la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C., recomienda la asignación de un Inspector de Planta, quien se encargue de velar por el bienestar de la entidad y por la buena ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal: **“EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP. AN-1092 (CASCAPARA) L=10.245 KM”**;

Que, mediante Informe N° 0542-2022-MPY/07.12, de fecha 07 de junio del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, solicita designación del Inspector de Planta para la Supervisión durante la ejecución del servicio: **“EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP. AN-1092 (CASCAPARA) L=10.245 KM”**, debido al abandono del Inspector (Ing. YEISON OSCAR LUERA QUILICHE), en el servicio; asimismo, sugiere se designe al Ing. Jerre Lewis Corro Bermudez, como Inspector de Planta del mencionado servicio;

Que, mediante Informe N° 1060-2022-MPY/7.10, de fecha 08 de junio del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se dirige al Gerente Municipal solicitando la designación mediante acto resolutivo como Inspector de Planta del Ing. Jerre Lewis Corro Bermudez, Jefe de la División de Estudios para la Supervisión durante la ejecución del servicio: **“EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP. AN-1092 (CASCAPARA) L=10.245 KM”**, a partir del 08 de junio del 2022 hasta su culminación;

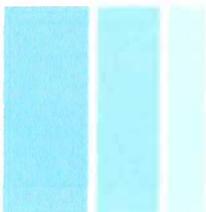
Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *precisa: la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, ampliadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0366-2021-MPY, de fecha 23 de noviembre del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al Ing. JERRE LEWIS CORRO BERMUDEZ - Jefe de la División de Estudios, como Inspector Técnico del servicio: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: “EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP. AN-1092 (CASCAPARA) L=10.245 KM”, a partir del 08 de junio del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las funciones del Inspector Técnico designado en el artículo primero, se sujetara estrictamente a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan.**



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





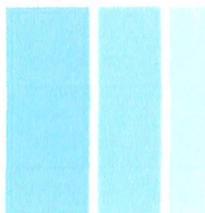
# Municipalidad Provincial de Yungay

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al funcionario designado, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
*Abog. Rolando Fulgencio Alfaro*  
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro  
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

